República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-111047791-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2024-123568289- -APN-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.; Sentencia

---

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2024-123568289- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado “**ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.** c/D.G.A. s/Recurso de apelación”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2024-203-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada por el Administrador de la División Aduana de General Deheza en los SIGEA 17575-114-2023, 17575-114-2023, 17575-115-2023, 17575-116-2023, 17575-117-2023, 17575-118-2023, 17575-119-2023, 17575-120-2023, 17575-121-2023, 17575-122-2023, 17575-123-2023, 17575-124-2023, 17575-125-2023, 17575-126-2023, 17575-127-2023, 17575-128-2023, 17575-129-2023, 17575-130-2023, 17575-131-2023, 17575-132-2023, 17575-133-2023 por medio de las cuales se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $4.135.040,25 pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación en relación a los P.E. 18088EC01008742C, 18088EC01008879N, 18088EC03001293V, 18088EC01008933E, 18088EC03001310L, 18088EC03001265U, 18088EC03001283U, 18088EC03001267W, 18088EC03001339W, 18088EC03001119S, 18088EC01008732B, 18088EC03001318T (ítem 1 al 4), 18088EC01008833D, 18088EC01008837H, 18088EC01008745F, 18088EC01008806D, 18088EC03001286A, 18088EC01009032S, 18088EC01008870E y 18088EC01009364D. En primer lugar, señala que el pago del derecho de exportación adicional resulta improcedente en razón de la inconstitucionalidad del Decreto 793/2018 pues no reconoce fuente en una norma legal. Agrega que se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para la procedencia de la repetición interpuesta, el efectivo ingreso de las sumas que se repiten y el ingreso ilegítimo de aquéllas. Relata que el Decreto del PEN N° 793/2018 (B.O. 4/09/2018) estableció

un derecho de exportación del 12% a todas las exportaciones a consumo, alícuota que abonó en las operaciones documentadas en autos. Subraya que el Poder Ejecutivo pretendió fundar el dictado del Decreto 793/2018 en el ejercicio de las facultades delegadas por el art. 755 del C.A., pero que el citado artículo no constituye un instrumento de delegación legislativa acorde al texto de la Constitución Nacional. En tal sentido, invoca que en el precedente "Camaronera Patagónica", la CSJN sostuvo la ineficacia del art. 755 del C.A. en tanto contiene una delegación inválida porque ni siquiera prevé alícuotas máximas y mínimas. Señala que la inclusión del art. 755 del Código Aduanero en el Digesto Jurídico Argentino carece de toda relevancia jurídica. Manifiesta que resulta aplicable en el caso de autos el precedente "Camaronera Patagónica". Cita jurisprudencia reciente relativa al Decreto 793/2018. Ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. En primer lugar, señala que la vía procesal elegida es incorrecta, toda vez que existe la limitación del Tribunal Fiscal para declarar la inconstitucionalidad solicitada. En subsidio, contesta el traslado conferido y analiza los antecedentes normativos que dieron lugar a la fijación de los derechos de exportación. Precisa que no resulta aplicable al caso de autos el precedente del Máximo Tribunal "Camaronera Patagónica", dado el diferente contexto normativo que se presenta en el caso de autos, en tanto al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 11/2002 (05/03/02) aún no había sido dictada la Ley N° 26.122. Transcribe los argumentos esbozados en la sentencia de este Tribunal "Transportadora del Gas del Sur S.A." Expte. N° 38.422-A, donde se analizó el Decreto N° 793/2018. Expresa que la ley 26.122 implementó un nuevo procedimiento constitucional de aprobación de normas delegadas. De ese modo, la ley 26.122 es una de las "leyes que fueren aplicables" a las que alude el encabezado del art. 755 del C.A. Apunta que el decreto en cuestión fue sometido al contralor del Poder Legislativo siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 26.122, en el marco del cual fue mantenida su vigencia y validez desde el mismo momento que fue publicado puesto que, por imperio de la interpretación armónica de los arts. 17 y 24 de citada ley, en tanto no sea rechazada la norma delegada, posee fuerza obligatoria. En consecuencia, al momento del dictado del Decreto N° 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal y por ello el Poder Ejecutivo estaba facultado a modificar la alícuota del derecho de exportación que ya existía pero que se encontraba temporal y únicamente por su voluntad en el 0%. Describe las circunstancias extraordinarias acaecidas en el año 2018 que motivaron el dictado del decreto N° 793/2018. Resalta que es obligación del Estado tomar medidas rápidas y eficientes para aminorar las consecuencias más gravosas para la economía del país, y el Poder Legislativo así lo ha facultado por medio del art. 755 del C.A. A su vez, el art. 82 de la ley 27.467 (B.O. 04/12/2018) mantuvo la validez y vigencia del Decreto N° 793/2018, reconociendo la legalidad de la norma desde su entrada en vigencia, en la medida en que fue dictada en el marco de la "clara política legislativa". En otro orden, plantea la incompetencia del Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 1164 del C.A.) y solicita la aplicación del Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." del 26/04/2022 de este Tribunal. Sostiene que la actora no acreditó haber efectivamente abonado los derechos de exportación cuya devolución reclama. En subsidio, solicita la aplicación del fallo de la CSJN "Cencosud" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Acompaña las actuaciones administrativas, hace reserva de caso federal y peticiona que se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que mediante PV-2025-35016261-APN-VOCXX-TFN se declara la causa de puro derecho. Mediante PV-2025-105711933-APN-VOCXX-TFN se elevan los autos a la Sala “G” y mediante IF-2025-105936039-APN-VOCXX-TFN se pasan a sentencia.

IV.- 1) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-114-2023** surge que a fs. 1/29 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $902.388,97 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008742C. A fs. 38 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 42 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 44 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 46 obra el informe técnico. A fs. 48/49 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 51/53 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

2) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-115-2023** surge que a fs. 1/35 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $918.132,75 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008879N. A fs. 37 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 40 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 43 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 45 obra el informe técnico. A fs. 47/49 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 50/52 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

3) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-116-2023** surge que a fs. 1/35 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $65.800,09 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001293V. A fs. 37 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 40 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 43 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 45 obra el informe técnico. A fs. 47/49 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 50/52 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

4) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-117-2023** surge que a fs. 1/32 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $ 113.249,60 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008933E. A fs. 34 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 37 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 40 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 41 obra el informe técnico. A fs. 43/45 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 46/48 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

5) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-118-2023** surge que a fs. 1/31 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $58.206,92 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001310L. A fs. 35 se tiene por presentado y se

ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

6) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-119-2023** surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $66.413,21 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001265U. A fs. 35 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 42 obra el informe técnico. A fs. 44/46 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 47/49 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

7) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-120-2023** surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $16.613,45 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001267W. A fs. 36 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 42 obra el informe técnico. A fs. 44/46 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 47/49 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

8) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-121-2023** surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $16.613,45 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001267W. A fs. 36 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

9) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-122-2023** surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $44.348,25 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001339W. A fs. 35 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

10) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-123-2023** surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $72.049,75 abonados en concepto de derechos de exportación en

relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001119S. A fs. 35 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

11) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-124-2023,** surge que a fs. 1/35 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $83.111,57 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008732B. A fs. 38 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 41 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 44 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 46 obra el informe técnico. A fs. 48/50 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 51/53 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

12) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-125-2023,** surge que a fs. 1/31 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $290.836,00 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001318T. A fs. 36 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 37 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 42 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

13) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-126-2023,** surge que a fs. 1/32 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $461.900,80 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008833D. A fs. 33 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 37 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 40 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 42 obra el informe técnico. A fs. 44/46 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 47/49 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

14) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-127-2023,** surge que a fs. 1/30 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $215.981,75 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008837H. A fs. 32 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 35 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 38 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 40 obra el informe técnico. A fs. 42/44 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 45/47 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

15) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-128-2023,** surge que a fs. 1/30 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una

solicitud de devolución por la suma de $127.878,81 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008745F. A fs. 32 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 38 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 40 obra el informe técnico. A fs. 42/44 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 45/47 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

16) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-129-2023,** surge que a fs. 1/30 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $119.760,22 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008806D. A fs. 32 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 35 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 38 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 40 obra el informe técnico. A fs. 42/44 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 45/47 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

17) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-130-2023**, surge que a fs. 1/33 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $25.723,01 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC03001286A. A fs. 35 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 38 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 41 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 43 obra el informe técnico. A fs. 45/47 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 48/50 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

18) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-131-2023** surge que a fs. 1/31 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $375.844,26 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01009032S. A fs. 33 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 36 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 39 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 41 obra el informe técnico. A fs. 43/45 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 46/48 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

19) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-132-2023,** surge que a fs. 1/30 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $28.304,63 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01008870E. A fs. 32 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 35 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 38 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 40 obra el informe técnico. A fs. 42/44 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 45/47 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

20) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas **SIGEA Nº 17575-133-2023,** surge que a fs.

1/30 la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. inicia ante la Aduana de General Deheza, una solicitud de devolución por la suma de $112.500,35 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación P.E. 18088EC01009364D. A fs. 32 se tiene por presentado y se ordenan diversos pases. A fs. 35 obra *print* de pantalla del SIM. A fs. 38 se certifica el pago efectuado por el solicitante. A fs. 40 obra el informe técnico. A fs. 42/44 luce el Dictamen N° 03535424/24 mediante el cual se propicia rechazar las solicitudes de las repeticiones. A fs. 45/47 se dicta la Resolución N° 203/2024 apelada en autos.

V.- Que, en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examinen son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"***ARTICULO 1°***.- *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°.- *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3°.- *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los P.E. 18088EC01008742C, 18088EC01008879N, 18088EC03001293V, 18088EC01008933E, 18088EC03001310L, 18088EC03001265U, 18088EC03001283U, 18088EC03001267W, 18088EC03001339W, 18088EC03001119S, 18088EC01008732B, 18088EC03001318T (ítem 1 al 4), 18088EC01008833D, 18088EC01008837H, 18088EC01008745F, 18088EC01008806D, 18088EC03001286A, 18088EC01009032S, 18088EC01008870E y 18088EC01009364D abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **voto por:**

1) Confirmar la Resolución Nº RESOL-2024-203-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada por el Administrador de la División Aduana de General Deheza en los SIGEA 17575-114-2023, 17575-114-2023, 17575-115-2023, 17575-116-2023, 17575-117-2023, 17575-118-2023, 17575-119-2023, 17575-120-2023, 17575-121-2023, 17575-122-2023, 17575-123-2023, 17575-124-2023, 17575-125-2023, 17575-126-2023, 17575-127-2023, 17575-128-2023, 17575-129-2023, 17575-130-2023, 17575-131-2023, 17575-132-2023, 17575-133-2023.

2) Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la Resolución Nº RESOL-2024-203-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada por el Administrador de la División Aduana de General Deheza en los SIGEA 17575-114-2023, 17575-114-2023, 17575-115-2023, 17575-116-2023, 17575-117-2023, 17575-118-2023, 17575-119-2023, 17575-120-2023, 17575-121-2023, 17575-122-2023, 17575-123-2023, 17575-124-2023, 17575-125-2023, 17575-126-2023, 17575-127-2023, 17575-128-2023, 17575-129-2023, 17575-130-2023, 17575-131-2023, 17575-132-2023, 17575-133-2023.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.06 12:51:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.10.06 13:57:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.06 14:18:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.06 14:18:48 -03:00